

Art. 74. Se levantará acta de todas las sesiones de los órganos colegiados de esta Federación, debiendo diligenciarse un libro para cada uno de ellos.

Art. 75. En esta Federación se llevará una relación detallada de todos sus integrantes, pudiendo utilizar soportes informáticos.

Art. 76. La documentación obrará siempre en poder de la Federación Española de Pelota, y a ella podrá tener acceso las personas siguientes:

Consejo Superior de Deportes.

Miembros de la Junta Directiva.

Miembros de la Comisión Delegada.

Miembros de la Asamblea General de la Federación Española de Pelota que deseen tener acceso a la misma, solicitándolo a través de la Comisión Delegada.

La documentación se deberá solicitar por escrito, dirigido a la Federación Española de Pelota y en el que deberá constar la documentación que se desea verificar y el motivo.

TITULO VIII

Moción de censura al Presidente

Art. 77. Podrán instar la moción de censura el 25 por 100 de los asambleístas, por lo menos, mediante solicitud escrita al Presidente de convocatoria de asamblea general extraordinaria. En la solicitud se mencionará la causa de la moción. Esta deberá presentarse con la firma y documento nacional de identidad de las personas que la propongan, para que tenga validez.

Art. 78. 1. En la moción de censura, el Presidente deberá convocar la asamblea extraordinaria, con un único punto del orden del día.

La asamblea deberá celebrarse dentro del plazo mínimo de quince días y máximo de treinta días.

2. Reunida la asamblea, tomará la palabra un representante de los promotores, replicándole el Presidente. A continuación se procederá a la votación. Prosperará la moción cuando la apoyen dos tercios de los miembros asistentes.

3. Quien haya promovido una moción de censura contra el Presidente no podrá presentar otra durante el mandato del mismo.

TITULO IX

Régimen electoral

Art. 79. Toda elección deberá ir precedida de un reglamento y calendario electorales que deberá ser aprobado por el CSD. En él se incluirán todas las especificaciones mencionadas en las disposiciones deportivas vigentes y en estos Estatutos.

TITULO X

Modificación de los Estatutos

Art. 80. La modificación de estos Estatutos podrá proponerla el Presidente o el 20 por 100 de los asambleístas. Será precisa una sesión extraordinaria de la asamblea general y su aprobación por la mayoría absoluta de asistentes.

La citada asamblea extraordinaria será convocada con quince días de antelación a la celebración de la misma, y la convocatoria incluirá como único punto del orden del día la modificación de los Estatutos en los artículos que se indiquen.

TITULO XI

Disolución de la Federación

Art. 81. Esta Federación puede extinguirse por prescripción legal o acuerdo federativo.

En este último caso se requerirá la convocatoria de una asamblea general extraordinaria y su aprobación por los dos tercios de los presentes, y ratificación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Art. 82. En caso de disolución el patrimonio neto de la Federación Española de Pelota, si lo hubiese, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se consideran integradas en la Federación Española de Pelota las Federaciones autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario, hasta un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Concluido dicho término, las Federaciones que no lo hubieren hecho podrán llevarlo a cabo, en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 63 de los presentes Estatutos.

Segunda.—En el plazo de tres meses a partir de la vigencia de los presentes Estatutos, la Comisión Delegada de la Federación Española de Pelota elaborará el Reglamento Disciplinario adaptado a la Ley del Deporte, Real Decreto 1591/1992, de fecha 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, para su elevación a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Tercera.—Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente de la aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

27207 RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Angel Tadeo Alonzo Adames como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 1.357/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 1.357/1991 ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de junio de 1990 por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por don Angel Tadeo Alonzo Adames, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a don Angel Tadeo Alonzo Adames, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

27208 RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Teresa Victoria Pelegrín Casanova, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 204/1993.

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 204/1993 ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de enero de 1990 por la que se acordó que su diplôme d'Architecte E.T.S., obtenido por doña Teresa Victoria Pelegrín Casanova, de nacionalidad española, en Ecole d'Ingénieurs, de Genève (Suiza), quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a doña Teresa Victoria Pelegrín Casanova, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

27209 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Petanca y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En su virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda: